

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOONGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de escuadra D. José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado interinamente el Teniente general D. Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros. Javier de Isturiz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de Laredo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, de una parte por Doña Francisca del Rivero, habilitada judicialmente para litigar en nombre de sus menores hijos habidos en su matrimonio con D. Gregorio Fernandez Calzada, y de la otra por D. Felipe Lonbera como marido de Doña Francisca Fernandez Cruz, D. José Guilez en el mismo concepto de Doña Josefa Fernandez, D. Nicolas Arronte como marido de Doña Juliana Arronte, viuda de D. Juan Fernandez Cuadra, en representacion de los hijos de esta habidos por ella en su primer matrimonio, y como curador *ad litem* de la menor Doña Maria Bernaldes Fernandez, y D. Manuel Iturralde, como curador *ad litem* de los hijos menores, y uno ausente, de Don José Fernandez Calzada, llamados Doña Josefa, D. Andres. Doña Encarnacion y D. José, sobre revocacion de una donacion; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Francisca del Rivero de la sentencia pronunciada en 7 de Abril de 1857 por dicha Sala segunda:

Resultando que en el año 1840 D. Gregorio Fernandez Calzada, soltero entonces y de 36 años de edad, dió orden por carta escrita desde Tampico á su primo D. Juan Fernandez Cuadra, residente en la Habana, para que de cuenta del mismo comitente comprase un cuarto, dos ó tres, ó un billete de la loteria de grandes premios que se iba á pagar en dicha ciudad, advirtiéndole que si se obtenia alguno se dividiria su importe líquido con él y con D. José Fernandez Calzada, hermano del D. Gregorio:

Resultando que ejecutada la comision por Fernandez Cuadra, y habiendo sido premiado con 50.000 ps. fs. medio billete que compró, pasó el D. Gregorio Fernandez Calzada á la Habana y se hizo allí la division antedicha, entregándose 16.000 á D. Juan Fernandez Cuadra, 12.000 á D. José Fernandez Calzada y al D. Gregorio 18.000 para sí, con más 4.000 que ofreció imponer en la Peninsula en beneficio de su sobrina Doña Francisca Fernandez Cruz, hija del D. José:

Resultando que el D. Gregorio Fernandez Calzada contrajo matrimonio en 31 de Agosto de 1841 con la Doña Francisca del Rivero, en la cual tuvo varios hijos:

Resultando que en 2 de Enero de 1856 la Doña Francisca del Rivero, previa la correspondiente habilitacion judicial, propuso demanda en representacion de sus menores hijos, solicitando que se declarasen rescindidas y revocadas las donaciones que su marido hizo á D. Juan Fernandez Cuadra y á D. José Fernandez Calzada, mediante á que habiendo el donante tenido despues hijos, quedaban aquellas rescindidas, con arreglo á la ley 8.ª, título 4.º de la Partida 3.ª, y que se condenase á los herederos de los donatarios á la devolución de los 43.000 y 16.000 duros que recibieron respectivamente con los intereses legales á lo menos desde la demanda:

Resultando que los demandados pidieron la absolucion de la demanda, alegando que la donacion no era cierta, porque el repartimiento del premio entre D. Gregorio y D. José Fernandez Calzada y D. Juan Fernandez Cuadra se hizo en cumplimiento de ofertas hechas por el primero antes de jugar y de convenio celebrado entre los tres, y exponiendo ademas que la ley citada no era aplicable al presente caso por no concurrir el requisito exigido por la misma de que el donante careciese de esperanzas de tener hijos:

Resultando que sentenciado el pleito por el Juez de Laredo en 29 de Octubre de 1856, declarando no haber lugar á la revocacion de la donacion pretendida por la Rivero, apeló esta, alegando ademas que las donaciones eran nulas por no haber intervenido en ellas la escritura é insinuacion que exige la ley 9.ª, título 4.º, Partida 5.ª, y despues de una discordia fué confirmada la sentencia, siendo de voto contrario uno de los Magistrados:

Resultando, por último, que la Doña Francisca del Rivero interpuso recurso de casacion, fundado en haberse infringido:

1.º Las citadas leyes 8.ª y 9.ª, título 4.º, Partida 5.ª

2.º El art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse hecho cargo la sentencia de vista de uno de los puntos de derecho alegados por la misma recurrente:

3.º La 40, título 12, libro 3.º del Fuero Real, que trata de la donacion de la cosa que no está presente.

4.º La ley 6 regla 24, título 34, Partida 7.ª, que dice no pueda hacerse ningun beneficio á otro contra su voluntad.

Y 5.º La doctrina legal de que el contrato de donacion no se perfecciona ni hace irrevocable hasta que presta su aceptacion ó consentimiento el donatario.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:

Considerando que al encargar D. Gregorio Fernandez Calzada á su primo D. Juan Fernandez Cuadra que tomase un billete de la loteria, ó parte de él, advirtiéndole que si era premiado se repartiria su líquido importe entre él, su hermano D. José y el mismo comisionado, no donó más que la esperanza remota de obtener algun premio en el medio billete que Fernandez Cuadra compró á virtud de dicho encargo:

Considerando que ni pudo entonces ni puede ahora estimarse el verdadero valor de tan eventual esperanza:

Considerando, en su consecuencia, que no son aplicables al caso presente la ley 8.ª, título 4.º, Partida 5.ª, que trata del que «diese á otro todo lo suyo ó gran partida de ello,» ni la 9.ª siguiente, que anula la donacion, si no interviene escritura ni autoridad judicial, en cuanto exceda de 500 maravedis de oro:

Considerando que tampoco tiene aplicacion á la cuestion presente la ley 10, título 12, libro 3.º del Fuero Real, que previene «como la cosa ausente se puede dar y vale,» porque ninguno de sus preceptos guarda relacion con el punto litigioso:

Considerando que la regla de derecho contenida en el núm. 24, título 34, Partida 7.ª, de que «non puede ome dar beneficio á otro contra su voluntad» no ha sido infringida, porque Don Juan Fernandez Cuadra, al aceptar la comision de su primo D. Gregorio, dió á conocer claramente que no era contrario á su voluntad el beneficio que eventualmente le dispensaba; y Don José Fernandez Calzada, si bien no consta que tuviese conocimiento de él, hasta que el D. Juan le avisó el resultado de la jugada, tampoco manifestó ni pudo manifestar su voluntad contraria, que es el concepto de la citada regla de derecho:

Considerando que aun suponiendo incontestable la doctrina de que la donacion no se perfecciona ni se hace irrevocable hasta que, puesta su aceptacion ó consentimiento el donatario, no ha sido infringida en este caso, porque, respecto á D. Juan Fernandez Cuadra, consta su terminante aceptacion en el hecho de admitir y realizar el encargo de su primo D. Gregorio, y en cuanto á D. José Fernandez Calzada que se hallaba ausente, si bien no medió su aceptacion, y pudo por consiguiente el donante arrepentirse y dejar sin efecto su oferta, no lo verificó así, y por el contrario la ratificó y llevó á efecto cuando la aceptacion no era ya dudosa:

Y considerando, por último, que aunque en efecto la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos no haya observado estrictamente una de las disposiciones del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, este defecto, ni está incluido entre los que numera como causa de nulidad el art. 1.013 de la misma, ni afecta al fondo de la cuestion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Francisca Rivero, á quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito con arreglo al art. 1.072 de la misma ley de Enjuiciamiento, haciéndose la distribucion prescrita en el art. 1.063. Se previene á los Abogados que suscribieron los escritos de demanda y contestacion que en lo sucesivo observen estrictamente los preceptos de los artículos 224 y 233 de dicha ley, en quanto á la obligacion de exponer sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho: se encarga al Juez de primera instancia de Laredo que haga observar estas disposiciones de la ley, y al Relator de dicha Real Audiencia que ha entendido en este pleito, que anote en sus apuntamientos los defectos que haya en la sustanciacion é instruya de ellos á la Sala, y lo acordado.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se han de pasar copias á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa* en cumplimiento del art. 4.064 de la misma ley, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Bicc.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Enero de 1858.—Luis Calatraveño.

Es copia de su original, de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1858.—Luis Calatraveño.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Esta Direccion general, accediendo á una instancia de D. Victoriano Casaseca, médico-cirujano de segunda clase y bachiller en Medicina, se ha servido mandar se le admita en el presente curso á la matricula del año correspondiente, según lo determinado por Real orden de 22 del actual, publicada en la Gaceta del 26, á condicion de que no pueda examinarse hasta los extraordinarios de Setiembre, y disponer que la presente resolucion sirva de regla general hasta el día 15 de Febrero próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Rector de la Universidad central

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.

El Cónsul general Encargado de Negocios de España en Tínger participa en 45 del corryente al Ministerio de Estado, que el Encargado de Negocios del Sultan en 12 del mismo le habia comunicado una circular de su Gobierno prohibiendo por ahora la exportacion de lanas del Imperio, y concediendo un plazo de seis meses durante el cual los comerciantes extranjeros podrán embarcar las que hubiesen comprado antes de la fecha de la citada disposicion. Para probar la existencia de las lanas adquiridas con anterioridad á la publicacion de aquella, los comerciantes ó especuladores extranjeros deberán presentar una nota de las que existan en sus almacenes, y una justificacion de las partidas compradas que se encuentren aun en poder de los vendedores.

Pudiendo tal determinacion afectar á negociantes españoles, se publica para conocimiento de aquellos á quienes interesare.

Madrid 29 de Enero de 1858.—El Director general, José Joaquin Mateos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El sábado 30 del actual, á las dos en punto de la tarde, se adjudican en pública subasta 561 libras y 8 onzas de lacre, y 407 de cinabrio, procedentes de las minas de Almaden.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento

de los que gusten interesarse en el remate, advirtiéndole que las condiciones del mismo aparecen en los pliegos publicados en la Gaceta oficial de 17 de Setiembre último.

Madrid 28 de Enero de 1858.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 19 de Febrero próximo tendrá efecto la subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de cal parda necesaria en el mismo y en el departamento de Almadenejos en el año actual, bajo el tipo reservado que se manifestará en el acto del remate y pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion general y en las de dicho establecimiento con el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar 560 metros cúbicos de cal parda (10.080 fans.) para las minas de Almaden en el año de 1858, por el precio de rs., bajo el pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1858.—Mariano de Zea.

Pliego de condiciones para la construccion de un taller de cuatro fraguas dobles de herreria en las minas de Riotinto.

- 1.º El establecimiento de minas de Riotinto contra la ejecucion de las obras necesarias á la construccion de cuatro forjas dobles de herreria, inclusa la confeccion de fuelles, con arreglo al plano de las mismas y presupuesto importante 39.590 rs., y con sujecion á las instrucciones del Ingeniero encargado de la direccion de esta obra.
- 2.º El contratista dará principio á las obras á los 45 dias de darse el aviso de haber sido aprobado el remate, continuándolas sin interrupcion, mientras causas ajenas á su voluntad no justificasen, en concepto del Ingeniero, la legitimidad de aquellas; contrayendo la obligacion de ejecutarlas según las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes.
- 3.º Los muros de mamposteria, de 60 centímetros de grueso, se trabajarán con cemento de tierra cernida, usando la cal en los marcos de ventanas y puertas, y siendo de cuenta del contratista el arranque de la tierra y acarreo de esta y del agua necesaria para las obras, así como el de todos los demas materiales que entren en ella, excepto las maderas y tablas que se le han de entregar al pié de ellas.
- 4.º El establecimiento facilitará al contratista, si le conviniere, la cal y arena á los precios señalados en el presupuesto, así como las maderas necesarias para la armadura del tejado y arazon de los fuelles, puertas y ventanas del taller; pero será de cuenta del contratista surtirle de los ladrillos y tejas, debiendo ser estos de buena calidad, á satisfaccion del Ingeniero.
- 5.º El pago se hará mensualmente por certificacion expedidas por el Ingeniero y visadas por el Director facultativo.
- 6.º El término para concluir estas obras será el de dos meses desde el día en que se dé principio á ellas.
- 7.º Terminadas las obras, se dispondrá por la Direccion facultativa un reconocimiento general de toda ella á presencia del contratista, y hallándola conforme á las condiciones, se hará la recepcion provisional.
- 8.º El contratista será responsable de la buena conservacion de las obras durante el tiempo de nueve meses desde la recepcion provisional, espirado cuyo plazo, se hará un detenido reconocimiento, y no encontrando desperfecto en ellas, se recibirán definitivamente, devolviendo al contratista la fianza que tuviere para el buen cumplimiento.
- 9.º El Ingeniero encargado de la obra podrá despedir á los operarios del contratista por insubordinacion, incapacidad ó immoralidad.
- 10.º El contratista acrecentará la entrega en la Depositaria de estas minas, en calidad de fianza que responda al buen cumplimiento del contrato, de la cantidad de 3.150 rs., que le será devuelta á la recepcion final de las obras.
- 11.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, obligándose á indemnizar á la Hacienda de los daños y perjuicios que se la irroguen por morosidad suya ó falta de cumplimiento á las obligaciones de este contrato.

Esta indemnizacion se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion al mismo, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

El contrato se asegurará por escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Si el mismo no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de escritura, ó impide que este tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con sujecion á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º La subasta tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo en la Comisaria régia de aquellas minas, con asistencia de todos los Jefes del establecimiento, y simultáneamente en las ciudades de Sevilla y Huelva, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, literalmente ajustados al modelo puesto á continuacion, siendo desechados en el acto de leerse los que carezcan de aquella identidad, excedan del tipo fijado ó modifiquen las condiciones.

Para su admission es indispensable se presenten acompañados de documento que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que expresa la condicion 10, el cual servirá de garantia de la proposicion y se devolverá desde luego á los que no resulten rematantes.

Este depósito se hará en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla ó Huelva, ó en la depositaria de las minas.

14.º A las doce de la mañana de aquel día se procederá á la admission durante media hora de los pliegos, pasada la cual, se abrirán y leerán, admitiéndose la proposicion más baja que el tipo fijado, para que, remitido el expediente á la Direccion, pueda ser aprobada.

cias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que versase la monografía.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año; debiendo dirigirse sobre el Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1859.

Madrid 10 de Enero de 1858.—De orden del Excelentísimo Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Perosso.

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica de tabacos saca á pública licitacion las fundas de colonia cruda que sirven de envase á los tercios de tabacos filipinos que se consuman en este establecimiento, exceptuándose las que se necesitan para objeto del servicio, en virtud de Real orden de 12 del mes próximo pasado, comunicada por la Direccion general de Rentas estancadas en 19 del mismo.

1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusive del año venidero, y tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, despues de publicada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, ante el Administrador Jefe, en su despacho, con su asistencia y la del Escribano de la misma.

2.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo de un real 50 céntimos cada una; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

3.ª A la indicada hora se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidades, se abrirá nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados y por espacio de una hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

4.ª Será obligacion del rematante sacar por su cuenta las fundas de colonia cruda que se produzcan en fin de cada mes, ó antes si así lo tuviere por conveniente el citado Sr. Administrador Jefe, satisfaciendo su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la expresada Tesorería la cantidad de 200 rs. vellon, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

6.ª No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitacion, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

8.ª No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobacion de la Superioridad.

9.ª La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 400 rs. vellon en metálico por via de fianza.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.

Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y sus fiadores se procederá sumariamente y por los trámites de via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

14.ª y última. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 14 de Diciembre de 1857.—Leon Raimundo.—V. B.—Aurrich.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.ª

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, número, fecha, y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion por la Hacienda en pública licitacion de las fundas de colonia cruda que contengan tabacos filipinos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se comprometo á comprar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de rs. céntims. cada una.

(Fecha y firma.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de 1.800 fanegas de cebada para el pienso de las caballerías de este establecimiento que puede necesitar esta fábrica por término de un año, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 1.800 fanegas de cebada con destino al pienso de las caballerías de este establecimiento.

2.ª Si la fábrica necesitase mayor número de fanegas de cebada que el calculado de consumo en la anterior condicion, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamare; pero si por reforma de la renta, ó por cualquiera otra causa no fuese precisa toda la cantidad que se solicita por la condicion 1.ª para el periodo de un año, no tendrá derecho el rematante á que se le reciba.

3.ª El contratista ha de facilitar la cebada en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin, por el señor Administrador Jefe del mismo, se le dirigirán los corres-

pondientes pedidos, especificando las fanegas que se conceptúen necesarias para llenar mensualmente el servicio con 10 dias de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asistan si gustan al acto, y presencia la compra que se ejecutará ante el Escribano de esta fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto.

4.ª La cebada ha de ser de la última cosecha, bien granada, enjuta, limpia, sin nudillo y sin ninguna clase de semilla, y para su admision será reconocida antes por la persona que designen los Sres. Administrador Jefe y Contador de esta fábrica, y la que se deseché por no ser de buena calidad la retirará el rematante, reponiéndola con otra, sin que se admita reclamacion alguna.

5.ª Será de cuenta del mismo contratista la conduccion y entrega de las fanegas de cebada que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos, ni indemnizacion de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda los precios que se estipule en el remate por cada fanega.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano de este establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se recibe la aprobacion superior.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritas por letra y no en guarismos, y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles aquellas que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ni otras de igual naturaleza.

8.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellos.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo y garantia de este contrato en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 6.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10. El pago de las fanegas de cebada que presente el contratista se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instruccion.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio que tenga la cebada en el mercado de esta plaza el día anterior al en que se verifique la subasta.

12. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exijan de lugar á que falte el artículo competente, ó en cualquier otro caso que faltase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las fanegas de cebada que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar para el pienso de las caballerías del establecimiento en el periodo de un año, se comprometo á entregar cada fanega de cebada por el precio de rs. céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 5 de Diciembre de 1857.—V. B.—Medrana.—José Fernandez de Córdoba.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 arrobas de paja que se consideran necesarias para el pienso de las caballerías de este establecimiento por término de un año, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 8.000 arrobas de paja con destino al pienso de las caballerías de este establecimiento.

2.ª Si la fábrica necesitase mayor número de arrobas de paja que el calculado de consumo en la anterior condicion, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamare; pero si por reforma de la renta, ó por cualquiera otra causa, no fuese precisa toda la cantidad que se solicita por la condicion 1.ª para el periodo de un año, no tendrá derecho el rematante á que se le reciba.

3.ª El contratista ha de facilitar la paja en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin, por el Señor Administrador Jefe del mismo, se le dirigirán los correspondientes pedidos, especificándole las arrobas que se conceptúen necesarias para llenar mensualmente el servicio con 10 dias de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asista, si gusta, al acto, y presencia la compra, que se ejecutará ante el Escribano de estas fábricas, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto.

4.ª La paja ha de ser de trigo de la última cosecha, sin granzas, lo más entera posible, sin tierra, enjuta y sin ninguna otra especie; y para su admision será reconocida antes por la persona que designen los señores Administrador Jefe y Contador de estas fábricas; y las que se desechen por no ser de buena calidad, las retirará el rematante, reponiéndolas con otras, sin que se le admita reclamacion alguna.

5.ª Será de cuenta del mismo contratista la conduccion y entrega de las arrobas de paja que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos, sin indemnizacion de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda los precios que se estipulen en el remate por cada arroba.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano de este establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se recibe la aprobacion superior.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritas por letra y no en guarismos, y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles aquellas que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

8.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo y garantia de este contrato en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10. El pago de las arrobas de paja que presente el contratista se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instruccion.

11. No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga la paja en el mercado de esta plaza el día anterior al en que se verifique la subasta.

12. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúen en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella se otorgara, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen de lugar á que falte el artículo competente, ó en cualquier otro caso que faltase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número, fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, número, fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las arrobas de paja que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar en el periodo de un año para el pienso de las caballerías del establecimiento, se comprometo á entregar cada arroba de paja por el precio de rs. céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 7 de Diciembre de 1857.—V. B.—Medrana.—José Fernandez de Córdoba.

BANCO DE CADIZ.

Balance formado en 31 de Diciembre de 1857.—20.ª Epoca.—Comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1857.

CAPITAL ACTIVO.

Table with columns for account names and amounts in Rs. vn. and centimos. Includes rows for ACCIONISTAS, CAJA, CARTERA, and Deudores corresponsales.

CAPITAL PASIVO.

Table with columns for account names and amounts in Rs. vn. Includes rows for Capital, Biletes emitidos, Depósitos, and Ganancias y pérdidas.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

DEBE.

Table showing debits for Abono á los documentos en cartera, Contribucion de subsidio, Abono al costo y gastos de la casa, etc.

MARCA.

Table with 2 columns: Description of goods (Utilidades por descuentos, Beneficio en 52.800.000 rs. importados, etc.) and Amount (Rs. vn., 933.842.26, 138.749.20, 52.800.000, 4.072.592.42).

Cádiz á 31 de Diciembre de 1857.—Pedro Pascual Vela, Director.—Enrique Laborda, Subdirector.—Juan M. Picardo, Tenedor de libros.—Está conforme.—José Herrero Gargollo, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 1858.

Meteorological observation table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A 0°, TERMÓMETRO EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for hours 9, 12, 3, 6 and maximum/minimum temperatures.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- List of goods and prices: 2.296 fanegas de trigo, 1.657 arrobas de harina, 3.940 libras de pan cocido, 4.896 arrobas de carbon, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- List of prices for various items: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- List of grain prices: Cebada, de 28 á 30 rs. fanega; Algarroba, de 36 á 38 rs. id.; Trigo vendido, table with 4 columns.

TOTAL 4.135

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 30 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Financial notices: Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-95 y 90 c.; Idem diferido, publicado, 26-80; Acciones de ferrocarriles, etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-65.—Paris á 8 días vista, 8-15.

del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibahe, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Reinos y su partido, procedente de los autos de testamentaria de D. José García del Barrio, se ha señalado el jueves 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para el remate de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta corte y su plazuela titulada del Cordon, con vuelta á la de Puñonrostro, señalada con los números modernos 2 por la primera y 1 por la segunda, y comprende parte del terreno designado con el núm. 4 antiguo de la manzana 176, que tiene de sitio 5.896 pies, y consta de planta de sótanos, pisos bajo, principal, segundo, tercero y cuarto, distribuidos los cuatro primeros en dos habitaciones y el cuarto en tres, y de dos buhardillas vidrieras y 12 trasteros, tasada en la cantidad de 999.800 rs. vn.

Y otra casa también sita en esta corte y su calle de Puñonrostro, núm. 4 moderno duplicado, parte del 1.º antiguo, manzana 176, que tiene de sitio 3.120 pies, y consta de planta baja, distribuida en dos cocheras con habitaciones y pisos entresuelo, principal, segundo y tercero, distribuidos cada uno en dos habitaciones, y de dos buhardillas vidrieras y seis trasteros, tasada en la cantidad de 447.000 rs. vn.

Ambas fincas son de esmerada y sólida construcción, terminada en el año de 1834, y no se admite pastura que no cubra el todo de las tasaciones, de las que se rebajarán las cantidades correspondientes á toda clase de cargas que graviten respectivamente sobre dichas fincas.

Madrid 29 de Enero de 1858.—Felipe José de Ibahe.

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente, y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de Don Diego Alvarez Destrebec, como apoderado de la sociedad minera La Buenaventura, se hace saber á los socios de la misma que abajo se expresan, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á que han sido condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que de no hacerlo se concederá autorización á dicha sociedad para que proceda á la venta de las acciones ó parte de ellas que á los mismos sujetos corresponden, á fin de que con su producto se haga pago del principal y costas.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó, Secretario.

Sujetos que se citan.

- List of names: D. Francisco Broca, Doña Cipriana Gomez, D. José de la Peña Benitez, D. Antonio Espeso y Pesquera, D. Pedro Masa de Masa.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Montoya, se sacan á pública subasta diferentes ropas y enseres y dos cubiertos de plata procedentes de los autos de testamentaria de Vicente Diez, que se hallarán de manifiesto en la casa del depositario Eugenio Martín Nieto, calle de Toledo, número 174, cuarto principal interior de la izquierda, hasta el día 11 del próximo Febrero, á las doce de él, en que tendrá lugar la subasta en el local de la audiencia del Juzgado, y en el interin lo estará la tasación pericial en la Escribanía, para que puedan enterarse las personas que intenten tomar parte en el acto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PANTANO DE ISABEL II.—DEPARTAMENTO DE MADRID.—En el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, á instancia del Sr. D. Carlos Mañan, Administrador general, representante de la empresa del Pantano de Isabel II, en Nijar, sobre que se declare la caducidad de varias acciones por falta de pago de dividendos, con arreglo al art. 13 del reglamento, se ha dado el auto del tenor siguiente:

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 9 de Enero de 1858, el Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto este expediente promovido por parte de D. Carlos Mañan, Director de la empresa del Pantano de Isabel II, sobre que se declare á varios socios separados de cuantos derechos y utilidades les pertenecian y puedan corresponder en la indicada empresa y caducadas sus acciones.

Resultando que en consideración á lo que se dispone en el art. 13 del reglamento de la insinuada empresa Pantano de Isabel II, han sido notificados los socios que se hallan adeudando varios dividendos en los términos prevenidos en el citado reglamento; y con respecto á los ausentes é ignorados por medio de edictos que se insertaron en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital.

Y para que lo pueda acreditar donde le convenga, expídase por el actuario, á la parte que ha promovido este expediente, el testimonio ó testimonios que pidiere. Y por este su auto en vista, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Severo Montalvo.—Domingo Bande.

En su consecuencia, la Junta de este departamento

há procedido á la caducidad de las nominadas acciones, que quedan fuera de circulación, y sus dueños sin derecho alguno á utilidades ni beneficios de ninguna especie. Y para que tenga la debida publicidad á los efectos convenientes, ha acordado su inserción en la Gaceta de esta corte.

Madrid 27 de Enero de 1858.—El Presidente, Pedro Cano Bueno. 323

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL ERRO.—Vencido en 31 de Enero de 1854 el plazo fijado por el art. 9.º de los estatutos de esta Real Compañía para el pago del cuarto dividendo pasivo sin que lo hayan realizado los señores accionistas poseedores de las inscripciones cuya numeración se inserta, la Junta de gobierno ha dispuesto se invite á los morosos para que realicen este pago desde el día 15 de Febrero hasta el 15 de Marzo próximo.

Las acciones que á esta fecha no hubiesen satisfecho el citado dividendo serán anuladas, y se procederá á la venta de un número equivalente á las mismas, con arreglo al art. 12 de los estatutos, que dice así: «No verificándose el pago de los dividendos pasivos en las épocas preñadas, devengarán los plazos atrasados, y se exigirá por la Compañía un interés á razón de 6 por 100 anual, quedando los primeros tomadores de las acciones obligados solidariamente con los que las hayan adquirido después de ellos al pago del principal y réditos que se hallen en descubierta.

«El número de la acción que deba algun plazo será publicado, en Madrid, París y Londres, en los periódicos designados por la Junta de gobierno.

«Al mes de esta publicación, sin más plazo, próroga ni formalidad, se podrá proceder en la Bolsa de Madrid, por medio de Agentes de cambio titulares, á la venta de dicha acción por duplicado.

«La venta se hará de cuenta y riesgo del accionista moroso, á quien corresponderá el exceso del precio, si lo hubiere, deducidas las costas é intereses, y estará obligado en el caso contrario al pago del déficit.

«El título primitivo de la acción, vendida de esta manera, quedará nulo.

«Toda acción que no lleve la mencion correspondiente del abono de las cuartas partes á sus plazos regulares, no podrá ser ni enajenada ni transferida válidamente.»

Las inscripciones que se hallan en este caso son las siguientes:

Suscripcion de Madrid.

Table with 4 columns of subscription numbers and amounts for Madrid.

Suscripcion de Barcelona.

Table with 4 columns of subscription numbers and amounts for Barcelona.

Suscripcion de Londres.

Table with 4 columns of subscription numbers and amounts for London.

Suscripcion de Paris.

Table with 4 columns of subscription numbers and amounts for Paris.

Los señores accionistas podrán realizar el pago, según mejor les convenga, en Madrid, en las oficinas centrales, calle de Desengaño, núm. 4; en Paris, en las Cajas de la Sociedad general de Credit mobilier, y en Barcelona, casa de D. Juan Fabra, banquero de la Compañía.

Se recuerda á los señores accionistas que las inscripciones con los cuatro dividendos pagados serán canceladas desde luego por títulos al portador.

Madrid 22 de Enero de 1858.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario general, Eduardo de Cárcer. 317-2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—El corsario, baile en cuatro actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ).—A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—A quien Dios no le da hijos... comedia en tres actos.—Baile.—Lleven hijos, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Las travesuras de Juana, comedia en cuatro actos.—Baile.—Haciendo la oposición, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El héroe por fuerza, comedia de gracioso en tres actos.—La gitana en Chamberi, baile.—Malas tentaciones, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de La Gazza Ladra.—Antaño y ogano, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—La perla madrileña, baile.—Concha! juguete cómico-lírico-bailable.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Los Magyarés.

A las ocho y media de la noche.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—La vida de Juan soldado, drama de costumbres populares.—La jota aragonesa, baile.—La erta, sainete.

A las ocho y media de la noche.—El Patriarca del Turia.—La flor de la maravilla.—Los parvulitos.

CIRCO DE PAUL.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—El Cidruvel, recuerdos de las justas de la edad media.—Ejercicios por los aplaudidos artistas árabes.